BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3363 | Buenos Aires, Sábado 31 de Diciembre de 1904 | DIRECCIÓN Y REDACCIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 23 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene para vender terneras.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita autorización para vender en subasta pública las terneras procedentes del Conservatorio Nacional de Vacuna, una vez que se les haya extraído el «cow-pox», como asimismo para invertir el producto en mejorar las instalaciones de dicho Establecimiento; atento lo informado por la Contaduría General y de acuerdo con sus conclusiones,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al mencionado Departamento para efectuar la venta de que se trata, cuyo importe deberá ingresar á Rentas Generales, de conformidad á lo establecido por el Art. 22, segunda parte, de la Ley de Contabilidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
Rafael Castillo.

II

No haciendo lugar á una solicitud.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Vista la solicitud presentada por don Juan P. Toucon, como Administrador de la empresa «Teléfono Sub-Uruguayo», en que pide se le acuerde la libre introducción de varios materiales destinados á construcciones de líneas de la misma; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de conformidad á lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley N° 4403, de que deberán pagar los correspondientes derechos de Aduana los materiales de construcción de líneas telefónicas ó radio-telegráficas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y archivar el expediente, previa reposición de sellos. Comuníquese y publíquese.

Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Considerando de valor declarado las placas de asfalto para pavimentación.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Resultando de lo informado por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, que son de *valor declarado* las placas compuestas de asfalto en su mayor parte, y 11 1/2 % de betumen, que según el recurrente señor F. P. Bredius, provienen de un producto de las minas de San Valentino (Italia) comprimido bajo una presión de 1 1/4 toneladas por placa de 0.25 por 0.25 metros, y se destinan á la pavimentación de pisos de caballerizas, patios, aceras, etc., y principalmente como placas aisladoras en la construción de edificios,

SE RESUELVE:

Hágase saber, previa reposición de sellos y, fecho, archívese en la Aduana de la Capital.

C. Miranda Naón.

II

No haciendo lugar á una devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Vista la presentación del señor León Girodias, Director General Interino del Ferrocarril de Santa Fe, pidiendo la devolución de los derechos de eslingaje abonados por una mercadería transportada á Santa Fe por la lancha «Sebenico», por transbordo realizado en el Puerto de la Capital del buque «Asunción», procedente de Amberes; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que en el documento de despacho, lejos de establecer las aristas de cada bulto, se ha consignado el volumen total de la partida, lo que imposibilita conocer la justicia del reclamo, rigiendo el caso el Art. 427 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la Aduana de Santa Fe, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para la reposición de sellos y archivo.

C. Miranda Naón.

III

Ampliando una concesión

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor Augusto Küker, cesionario, á mérito del Decreto de fecha 19 del corriente, de la concesión otorgada á don Felipe Amadeo en 13 de Marzo de 1901, para ocupar un área de terreno en el Puerto de la Capital con un depósito destinado á la guarda de

útiles y herramientas, pidiendo se haga extensiva la concesión á depósito de cereales; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que hay conveniencia en acceder á lo solicitado, por cuanto se carece de locales para almacenar el maíz, trigo, lino, etc., que no puede embarcarse por falta de vapores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Hácese extensiva al depósito de cereales la concesión otorgada por Decreto de fecha 13 de Marzo de 1901 transferida en 19 del corriente á don Augusto Küker; siendo entendido que se mantienen en todo su vigor las cláusulas de concesión de la referencia.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para su conocimiento y archivo, una vez repuestas las fojas.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

IV

Devolviendo un pedido por no corresponder.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que el presente reclamo deducido por la Generale Mercantile Company sobre pago indebido de los derechos de puerto y muelle devengados en el Puerto de la Plata, debe ser formulado ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pues, se trata de servicios efectuados antes que dicho Puerto fuera de propiedad de la Nación y el pago se ha llevado á cabo á mérito de una resolución de ese Gobierno,

SE RESUELVE:

Devuélvase al interesado estas actuaciones por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, previa reposición de sellos, para que ocurra dónde corresponde.

C. MIRANDA NAÓN.

V

No haciendo lugar á un pedido de los señores Staudt y Cía.

Excmo. Señor:

La causal que se invoca para no haber retirado dentro del plazo de la ley la mercadería de que se trata, de que la escasez de carros á que dió lugar la aglomeración de mercaderías, originada por la huelga en los ferrocarriles, impedía retirar de los depósitos con la rapidez necesaria las mercaderías despachadas, no la reputo bastante para justificar la infracción, desde que, tratándose de mercaderías de depósito, no es obligatorio, como con el despacho directo, el solicitar dentro de un plazo dado su despacho, en cuyo caso, la casa consignataria pudo postergar el pedido de despacho ó pedirlo por la cantidad de mercaderías que estaba en condiciones de poder retirar en tiempo.

Por otra parte, serían ilusorios los plazos de la ley y no se llenarían, por consiguiente, sus propósitos al establecerlos, si al hacerlos efectivos se dependiera de los accidentes más ó menos fundados que en cada caso, es indudable, no faltarían que invocar, como ya ha sucedido en una aduana en caso análogo, en que se alegó y aceptó como causa atenuante el haberse enfermado el dependiente que debía dar cumplimiento á las prescripciones de la ley, siendo sin duda por estas consideraciones que se dictó la resolución que se menciona, prohibiendo á los jefes de las Aduanas, acordaran la exoneración de las multas por vencimiento de los plazos de la ley, disposición cuyo cumplimiento se elude indirectamente al prorrogar, también por causas más ó menos fundadas, dichos plazos, como lo hace la Aduana del Rosario, según se deduce de este expediente y lo confirma en el Exp. R 1343, 1904, y como también lo verifica la Aduana de la Capital, según la nota que adjunto.

Se ha dado, como razón, por la primera Aduana, lo angustioso de los plazos disminuídos aún por la existencia entre ellos de días feriados, sin tener en cuenta que la ley los ha establecido teniendo presente las condiciones de cada operación, como lo demuestra al acordar al despacho directo, sin duda por la obligación de su despacho, dentro del plazo perentorio, doble tiempo que al depósito que, como lo digo antes puede despacharse cuando al consignatario convenga y por las mercaderías que convenga y por lo tanto pueda retirar en tiempo. La falta de plazo fijo ó la falta de pena, importaría llenar los depósitos de mercaderías despachadas con los peligros é inconvenientes que la ley ha previsto y quiere evitar. Las Empresas de ferrocarriles, por causas más ó menos análogas consignan en sus reglamentos plazos más angustiosos.

Por lo expuesto opino debe no hacerse lugar á este reclamo y resolverse lo que corresponde respecto de la ampliación de los plazos si V. E. está de acuerdo con lo expuesto.—Oficina, Octubre 11 de 1904.—*Manuel Camelino.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Inspección de Aduanas en su precedente informe;

Pienso que los Administradores de las Aduanas no están facultados para acordar prórrogas de los plazos fijados por la ley, cualquiera que sea la causal que se invoque, porque la ley no les ha acordado semejante facultad. Lo mismo pienso respecto del perdón de las multas fulminadas por las Ordenanzas que no pueden conceder sin abusar de su puesto, desde que la ley no les ha acordado esa facultad.

Por lo que hace al perdón de la multa en el caso que motiva estos obrados, que V. E. sin duda podría otorgar si hubiera causa que justificara la medida, pienso que las razones aducidas no son bastantes para acordar el perdón, pues, como lo observa la Inspección General, si se notaba escasez de medios de transporte, la casa pudo pedir el despacho de una parte de la mercadería solamente, desde que no le era forzozo pedir el despacho del todo.

Cuando las huelgas son generales, de manera que transforman el movimiento y la vida de los pueblos, se explica que la falta de medios de transporte se considere como una causa de fuerza mayor, y que sirva de disculpa á omisiones como la que motiva la solicitud de los recurrentes.

Pero, no puede considerarse de la misma manera la simple escasez de medios de movilidad, y menos cuando la ley daba otros medios para no incurrir en faltas punibles.

Por lo expuesto, es mi opinión que V. E. no debe deferir á la solicitud de los recurrentes señores Staudt y Cía.—Diciembre 3 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Vista la presentación de los señores Staudt y Cía., comerciantes del Rosario, pidiendo se les exima del recargo de 5 % sobre una partida de yerba, que en concepto de multa y en cumplimiento del Art. 539 de las Ordenanzas de Aduana, les impone la Aduana del Rosario; pues, lejos de disfrutar de los cinco días que dichas Ordenanzas acuerdan para el retiro de las mercaderías despachadas de almacenes fiscales, sólo dispusieron de cuatro, por ser uno de ellos día feriado, aparte de que la huelga parcial en los ferrocarriles hizo que éstos no pudieran transportar toda la carga que se les giraba; atento los informes producidos, y,

CONSIDERANDO:

Que según se ha establecido por Decreto de 1° de Junio de 1881, puesto que los artículos 192 y 359 no establecen que el plazo acordado sea de días *hábiles*, debe considerarse de días *continuos*;

Que la causal marcada para retirar de depósito la mercadería de que se trata, no es admisible, pues los recurrentes, en conocimiento de estos hechos, no debieron documentar á plazo una cantidad mayor que la que permitían los elementos de transporte, de que podían echar mano;

Que por lo que atañe al procedimiento que sobre el particular observa la Aduana de la Capital, debe tenerse en cuenta que tratándose de plazos fatales y de disposiciones de la ley que revisten carácter penal, independientes de otras sanciones de cuya aplicación pueden juzgar los Administradores de Rentas, éstos carecen de facultades para prorrogar los unos y dispensar los otros, que son sus consecuencias;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Aduana del Rosario para su conocimiento, reposición de sellos y archivo, previa la comunicación acordada á la Aduana de la Capital é inserción en el Boletín Oficial con transcripción del informe de la Inspección de Aduana y Procurador del Tesoro.

C. MIRANDA NAÓN

VI

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Vista la apelación deducida por el señor A. Delor, Agente General de la Compañía Francesa de Navegación Chargeurs Reunis, del fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que comisa el exceso de rancho del vapor «Amiral Amelin» denunciado por el Guarda de la Subprefectura-Resguardo, don Eduardo C. Idoyaga; atento los informes producidos y considerando que ese fallo está de acuerdo con las constancias del sumario y se ajusta á lo prescripto en los Arts. 905 y 1000 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, sin que sean atendibles los descargos del apelante,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído; y pase á la Inspección de Aduanas, para que previa reposición de sellos disponga su cumplimiento por la Aduana del Rosario.

C. MIRANDA NAÓN.

VII

No haciendo lugar á una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

En principio sería admisible la doctrina sentada por el señor Administrador de la Aduana de la Capital, pero en materia aduanera no puede ser aplicable, desde que existe una legislación especial.

El Art. 26 de la Ley de Aduana limita al término de dos años los reclamos autorizados por los Arts. 426, 429 y 433 de las ordenanzas, sobre errores de cálculo, liquidación y aforo, y este reclamo se inicia dentro del término.

Corresponde, pues, la devolución de los simples derechos cobrados de más dentro de los veinte kilos de envase que por re-

solución posterior no debían haberse cobrado—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Vistos y considerando que no es procedente la devolución de derechos que solicita el señor Juan B. Caiegari, respecto de un despacho de caños de goma, efectuado en la Aduana de la Capital, pues la resolución en que se funda ha sido posterior á la fecha en que se obló el impuesto y extrajo la mercadería de la jurisdicción fiscal, aparte de que dicha resolución no reviste carácter retroactivo, y el asunto ha pasado en autoridad de cosa juzgada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Pase á la Inspección General de Aduanas para su conocimiento, y á los efectos de la reposición de sellos y su archivo en la Aduana de la Capital.

C. MIRANDA NAÓN.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 8° de la Ley N° 4269 de Noviembre 6 de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos (5) cinco fardos con carpas de lonas, venidos en el vapor «Rosarian» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la construcción del Puerto de Santa Fe (Concesión Dirks, Dates y Cía).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251/53 de las ordenanzas de Aduana:

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos (1) un cajón con muebles, venido en el vapor «Corrientes» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la legación de Chile.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251/53 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos (2) dos cajones con aceite y una bordalesa de vino, venidos en el vapor «Regina Margherita», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Italia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derehos un baúl con ropas de uso personal, venido en el vapor «Borkum» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Bélgica.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 251/53 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (5) cinco cajones con vino, venidos en el vapor «Atlantique», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Chile.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, una campana venida en el vapor «Redhill», y destinada para el servicio del culto en la Iglesia de Santa Cruz, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires,

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7° del contrato celebrado con los señores F. Lavalle y Cía., y Acuerdo de 15 de Marzo ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (238.390) doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa kilos de piedra bruta, venidos en el buque «Colonia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de defensa de la Darsena Norte (M° de O. Públicas).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6° del contrato celebrado por los señores F. R. Rojas y Cía., y Acuerdo de 16 de Octubre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (155.000) ciento cincuenta y cinco mil kilos de fierro bruto, venidos en el buque «Favorito Catalinas», y que según se expsesa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la construcción de muelles, Ribera Sur del Riachuelo (Ministerio de Obras Públicas).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3991 de Julio 2 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos bultos conteniendo piezas de repuesto para maquinarias, venidos en el vapor «Cap Frio», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Visto el pedido de reconsideración de la resolución de f. 8 que niega, por falta de consignación, el libre despacho de un cajón conteniendo objetos para el culto, traído por el vapor «Amiral Aube», y que se destinan á la Iglesia del Pilar, y teniendo en consideración la exposición del señor Cura Vicario, así como en vista de que la respectiva solicitud ha sido patrocinada por el señor Arzobispo,

SE RESUELVE:

Acuérdase por esta vez, sin que el hecho siente precedentes, el libre despacho que se gestiona; quedando por lo tanto revocada la resolución de 21 del corriente, cuya reconsideración se pide.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga su cumplimiento por la Aduana de la Capital, previa reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

XVIII

Dividiendo la Sección 21 de Impuestos Internos en dos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor Clodoveo Miranda Naón:

Tengo el honor de dirigirme á S. E. expresándole que la mejor percepción de la renta y la más eficaz fiscalización del impuesto exigen, según el criterio de esta Dirección, la división en dos de la Sección 21 de Impuestos Internos, constituída actualmente por las Provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Tucumán.

Según esto, tengo el honor de proponer á V. E. la división de la Sección 21 en dos secciones que comprenderían: una de ellas, bajo la denominación de Sección 21, á las Provincias de Tucumán y Santiago del Estero; la otra, bajo la denominación de Sección 25, á las Provincias de Salta y Jujuy.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.—R. VARELA.—*J. S. Aráoz*, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Aprobado: vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

XIX

Fijando el presupuesto de sueldos y gastos del Montepío Civil.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Vista la nota que precede de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles adjuntando el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de esa oficina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° El presupuesto de sueldos y gastos de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para el año 1905, será el siguiente: Presidente, $ 1000 m/n mensuales; un Secretario con $ 550 m/n mensuales; un Oficial Mayor y Archivero con $ 280 m/n id;

un Asesor Letrado con $ 200 id; un Auxiliar con $ 120 id; un Contador con $ 500 id; un Tenedor de Libros con $ 200 id; un Auxiliar con $ 120 id; un Tesorero habilitado con $ 300 id; un Auxiliar con $ 120 id; un Encargado de Mesa de Entradas con $ 150 id; un Mayordomo con $ 60 id; un Ordenanza con $ 50 id; alquiler de casa y gastos de oficina $ 700 m/n mensuales; para concluir la instalación $ 2500 m/n.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

XX

Autorizando la expedición de certificados.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, consulta en la nota que encabeza este expediente, si debe expedir el certificado de no adeudar impuesto cuando el solicitante acompañase el recibo, como en el caso ocurrente, aunque no apareciese el ingreso á Rentas de la suma expresada en el recibo de la Administración; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y resuelto por Decreto de 20 de Noviembre de 1903,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que, en las casos análogos al que motiva estas actuaciones, proceda á expedir el certificado solicitado, sin perjuicio de adoptar las providencias del caso, para obtener el reintegro de las sumas que aparecieran detentadas y demás acciones á que hubiere lugar.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

XXI

Habilitando los Saladeros «Gualeguaychú» y «Amistad».

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que no hay inconveniente para conceder la habilitación de los muelles existentes en Gualeguaychú que solicitan los señores Eduardo Nebel y Rossi Hermanos, propietarios de los saladeros «Gualeguaychú »y «Amistad», respectivamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la habilitación solicitada de los muelles «Saladero Gualeguaychú» y «Saladero Amistad», en la ciudad de Gualeguaychú para operaciones de embarque de los productos que faenan esos Saladeros y desembarque de sal, carbón y cascos vacíos.

Los peticionantes oblarán á prorrata el sueldo de un Guarda que se designará para la fiscalización de las operaciones que se lleven á cabo por los muelles habilitados.

Este permiso podrá ser dejado sin efecto cuando así convenga al Poder Ejecutivo, no dando lugar el hecho á reclamo ni indemnización de ningún género.

Extiéndase por la División respectiva del Ministerio de Hacienda el nombramiento del empleado acordado y, fecho, pase á la Inspección de Aduanas para su conocimiento y á fin de que disponga, una vez repuestos los sellos, se dé al archivo lo actuado.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

XXII

Acordando un arrendamiento

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Vista la presentación del señor Manuel Peña pidiendo se deje sin efecto la parte del Decreto de fecha 20 de Octubre ppdo. que declara caduca su concesión de arrendamiento de un área de tierra para depósito de cereales en el Dique Nº 4 del Puerto de la Capital; oída la Oficina de Servicio y Conservación, y considerando: que desde que la caducidad proviene de no haberse tomado posesión del terreno y ello no es imputable al concesionario, pues, el área acordada la ocupaba transitoriamente la Intendencia de la Armada, con carbón y otros materiales que condujeron á este Puerto los Transportes de Guerra, hay equidad en deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Matiénese en todo su vigor el Decreto de 30 de Julio de 1902, que acuerda al referido señor Peña un área de terreno en el Puerto de la Capital, destinado para la construcción de depósito para frutos del país.

La Oficina de Servicio y Conservación procederá á la mayor brevedad posible á dar posesión al concesionario de la tierra acordada y comunicar el hecho á la Aduana de la Capital, para que ésta perciba el arrendamiento correspondiente.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación, para su cumplimiento, previa reposición de sellos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

XXIII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

En mi opinión el fallo pronunciado por la Administración de la Aduana de la Capital, es justo.

Las Ordenanzas permiten á los pasajeros traer consigo pacotillas, y ninguna de sus prescripciones establece que ellas deben incluirse en el Manifiesto general de la carga.

El Art. 31 dice solamente que los Capitanes de los buques deben presentar una relación en cualquier idioma de todo bulto ó pacotilla que traiga la marinería ó los pasajeros.

Denunciados á la Aduana los cuatro baúles traídos por el señor Herschel, con un valor que si pudo ser insignificante con relación al real, bastaba para indicar que había en ello mercaderías que adeudaban derechos, no puede decirse que estos bultos se presentaran en una forma que hiciera sospechar una tentativa de defraudación, desde que el hecho no tiene otra sanción que la establecida por el Art. 24 de la Ley de Aduana.

Tampoco puede considerarse como falsa la manifestación por haberse incluído en la relación de muestras y encomiendas, desde que las Ordenanzas mandan incluir en una sola relación éstas, las pacotillas de los marineros ó pasajeros y el sobrante del rancho.

Por esto, y por las consideraciones aducidas en el fallo apelado, soy de opinión que V. E. debe aprobarlo en todas sus partes.—Buenos Aires Diciembre 22 de 1904. —GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

Vista la apelación deducida por el señor Felipe Vallejos, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, corriente á fs. 20, que impone la pena de un recargo de 50 % sobre unos tejidos que dejó de manifestar el pasajero del vapor «Tritón» señor Mariano Herschel; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro y teniendo en consideración que dicho fallo se ajusta á las constancias del sumario y está de acuerdo con las disposiciones legales en vigor aplicables al caso,

SE RESUELVE:

Confírmasele y vuelva, para su cumplimiento, á la Aduana de la Capital.

C. MIRANDA NAÓN.

XXIV

Pidiendo datos sobre arrendamiento al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

Resultando de lo expuesto en la precedente nota de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital y La Plata, que para una mejor explotación de este último, es indispensable solicitar del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires todos los datos que se refieren á los terrenos fiscales arrendados á particulares, así como requiere del mismo, de acuerdo con el contrato que dicho Gobierno ha celebrado con la Nación, la mensura y ubicación definitiva de esos terrenos,

SE RESUELVE:

Diríjase la nota acordada al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y fecho, archívese.

C. MIRANDA NAÓN.

XXV

Reduciendo una concesión en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que debe reducirse á una hectárea la superficie de que dispone la Municipalidad de este último puerto en el lote Nº. 8, para vaciadero de basuras y declarar caducos todos los permisos verbales acordados para ocupación de las áreas contiguas, y las concesiones que vencieron el quince del corriente, de manera que pueda licitarse su arrendamiento con mejor resultado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los referidos Puertos para que proceda, como lo indica; siendo entendido que la licitación se hará por el término y las condiciones de ley y que de sus resultados deberá dar cuenta al Ministerio para que éste adopte las medidas que juzgue pertinentes; como asimismo que el Gobierno se reserve el derecho de aceptar las propuestas que repute más ventajosas ó rechazarlas todas si así le conviniere.

C. MIRANDA NAÓN.

XXVI

Mandando iniciar un juicio Fiscal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Resultando de estas actuaciones que el señor Miguel Constantini (hijo) no ha concurrido á la Receptoría de Villa Constitución á oblar la suma de ($ 91.65 m/n) noventa y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, en concepto de veinticinco días del sueldo del Guarda que prestó servicios en el embarcadero «Arroyo Seco»,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección respectiva para que deduzca las acciones pertinentes al cobro de la deuda.

C. MIRANDA NAÓN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Resolviendo que los jefes y oficiales puedan recibir gratificación de embarque.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1904.

Requiriendo los cargos de justicia militar especial labor y contracción por parte de los señores Oficiales Generales, Superiores y Subalternos que los desempeñan y teniendo en cuenta el alto carácter que debe tener la justicia y la responsabilidad inherente á esas funciones, que coloca á dichos Jefes y Oficiales en condiciones semejantes á los de iguales jerarquías que ocupan puestos profesionales especiales, en los que gozan gratificación de embarque igual á la de los que prestan servicios á bordo,

SE RESUELVE:

1º Que los señores Jefes y Oficiales que desempeñan cargos permanentes de justicia militar, reciban la gratificación de embarque que corresponde á los destinos siguientes:

Presidente del Consejo Supremo, como Jefe de Escuadra;

Vocales del Consejo Supremo, Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Oficiales, y Secretarios del Consejo Supremo, como Jefes de División.

Los Vocales del Consejo de Guerra Permanente para Oficiales, el Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa, el Fiscal y los Secretarios del Consejo de Guerra Permanente para Oficiales, como Comandantes de buques de primera clase.

Los Vocales del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa, el Fiscal, los Secretarios del mismo, como Segundos Comandantes de buques de 3ª clase, y como Segundos Comandantes de 4ª, si son Tenientes de Fragata.

2º Por Ayudantes de los Vocales del Consejo Supremo, como embarcados en buques armados.

3º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

II

Concediendo una baja

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Alférez de Navío José M. Sobral.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

III

Concediendo una baja

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Alférez de Navío don Francisco S. Artigas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

IV

Confirmando varios puestos

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1904.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase, para el año próximo, el Decreto de fecha 29 de Agosto de 1903, creando el puesto de 3er Jefe y Jefe del Detall del Batallón Artillería de Costas.

Art. 2º La Contaduría General, liquidará mensualmente la ayuda de costas que corresponde á este puesto con imputación al inciso 11 item 18 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando rendición de cuentas

Exp-7429-F-904.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. Andino de la inversión de catorce mil trescientos diez pesos, con setenta y cinco centavos moneda nacional ($14.310,75 m/n.) por gastos efectuados en la construcción de la prolongación á Dolores, durante el cuarto trimestre del año de 1903, próximo pasado. A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando planos y precios unitarios de obras en Puerto Concordia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Exp-9669-C-904.

Vista la nota precedente del Jefe de la Comisión del Río Uruguay, en la que hace presente la urgencia que hay en proceder á la habilitación de un embarcadero provisional en el Puerto Concordia, adonde las embarcaciones puedan hacer sus operaciones dejando expedito el local en que deben efectuarse los trabajos contratados con los señores T. Nocetti y Cía.; y tratándose de una obra implícitamente comprendida en el proyecto aprobado por Decreto de Julio 2 del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presentados al efecto, como también los siguientes precios unitarios que no figuran en la planilla correspondiente del contrato:

Pino de tea colocado en el puente provisional á razón de $ 100 m/n. c/l. por M ^{3}; caños de fierro galvanizado para barandas á razón de $ 1,40 m/n. el m. l., colocado; alquitranado (dos manos) á razón de $ 0,25 m/n. el M ^{2}.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Ordenando una investigación

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

Por las razones expuestas en el Acuerdo de esta fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á ampliar la investigación ordenada por Resolución de Octubre 27 ppdo., hasta determinar á quien incumbe la responsabilidad de los errores de cálculo en los presupuestos, y demás causas de aumento en los gastos en la construcción del alambrecarril de Chilecito á La Mejicana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Visto el proyecto de contrato formulado por la Dirección General de las Obras de Salubridad y los señores Worms y Cía., en virtud del Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 22 del corriente, para el suministro del carbón necesario en dicha Repartición y en otras dependencias del Ministerio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Obras de Salubridad y los señores Worms y Cía, para la provisión de cincuenta y dos mil toneladas de carbón de Cardiff en las condiciones y precios que en el mismo se determinan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Papel	$ Oro
Administración de Impuestos Internos............	70.898 97	
Aduana de la Capital...........	224.024 43	27.144 87
Administración de Contribución Territorial y Patentes..........	4.055 43	
Administración de Sellos....	21.850 —	
Devolución de Habilitados..	1.387 25	
Letras cobradas...	5.000 —	
Otros conceptos...	854 65	
	328.070 73	27.144 87

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones..........	$	66 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas..............	»	294 —
Por inscripciones en el registro de propiedades........ ..	»	760 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones........	»	145 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas....	»	61 20
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..	»	83 70
	$	1.410 10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial................	$	781 00
Boletín Oficial..................	»	145 30
	$	926 30

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR MANUEL RODRÍGUEZ MENDOZA COMO CÓNSUL GENERAL DE CHILE.

En la fecha se acordó exequátur á la patente que acredita el señor Manuel Rodríguez Mendoza en el caracter de Cónsul General de Chile en esta República, con residencia en Mendoza, en reemplazo de don Rufino Cubillos que falleció.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 278

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

REVISTA DE COMISARIO POR ENERO PRÓXIMO.—CAMBIOS DE DESTINOS.—LICENCIAS.—RELEVO DE JEFE DE DETALL.—PROMOCIÓN Á SUBOFICIAL.—FELICITACIÓN Á UN JEFE POR LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA TÍTULADA «CURSO ELEMENTAL DE TOPOGRAFÍA Y RECONOCIMIENTOS MILITARES».—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO—BAJA ABSOLUTA DE UN OFICAL EN REBELDÍA.—IMPOSICIONES DE PENAS.—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento para el servicio interno,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º Señálanse los días 2 al 5 del mes de Enero próximo, para que tenga lugar la revista de Comisario á las fuerzas que forman parte de la 1ª Región Militar, que la pasará en los respectivos alojamientos, desde las 7 a. m., el señor Intendente General de Guerra.

2º A los señores Oficiales Generales y Superiores se les considerará «Presente» á los efectos de la revista de Comisario, debiendo únicamente en los casos de cambio de domicilio pasar aviso al Gabinete Militar, para su anotación.

3º Los Guerreros del Paraguay, Jefes y Oficiales de las Planas Mayores, y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por medio de nota dirigida al señor Jefe del Gabinete Militar.

4º Las distintas reparticiones y establecimientos militares la justificarán por listas de residencia y domicilios, que elevarán al señor Jefe del Gabinete Militar.

5º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal establecido.

6º Considérase falta grave, y en tal concepto será anotada en el Legajo Personal, el omitir la presentación á la revista de comisario y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando, además, la nota de ausente en la revista.

7º Publíquese en el *Boletín Militar* para su extricto cumplimiento y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y el informe médico, legal,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese el pase solicitado á la Plana Mayor Inactiva, por el término de tres meses, para curarse de sus dolencias, al Teniente 1º del Batallón 12 de Infantería de línea don Ramón Rodríguez.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la 2ª División del Gabinete Militar el Teniente 1º don Estargidio de la Fuente, del Regimiento 7 de infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 28. de 1904.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á revistar á la Plana Mayor Pasiva el Subteniente don Silvio Ratto, del 1er Batallón del Regimiento 12 de infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencias:

Al Teniente coronel don Pablo Escalada Saavedra, de la Inspección de Artillería, por un mes, para ausentarse de la Capital.

Al Mayor don Angel Jerez Infante, 2º jefe del Batallón 7 de infantería de línea, para residir en Bella Vista y Mar del Plata, por un mes.

Al Mayor don Francisco Villarino, 2º jefe del Regimiento Granaderos, para residir en Monte (Bs. As.), por un mes.

Al Capitán don Vicente Posadas, de la comandancia de la 6ª Región Militar, para pasar á Formosa, 10 días.

Al Cirujano Fidel Novillo Agüero, un mes.

Al Subteniente don Arturo C. Goldney, del Batallón 3 de infantería de línea, por un mes, para ausentarse al Paraná.

Al Subteniente don Enrrique Berton, del Batallón 3 de infantería de línea, 1 mes, para permanecer en esta Capital.

Al Subteniente don Martín Bouyeveni, del Batallón 5º de infantería de línea, 1 mes, para pasar á Concordia y Federación (E. R.),

Al Mayor don Esteban García, del Consejo de Guerra de Córdoba, 1 mes, para ausentarse á La Falda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.—Vista la solicitud que antecede pidiendo relevo del puesto de Jefe del detall,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese el relevo solicitado por el señor Teniente coronel don Florencio Wiurnos, del puesto de jefe del detall de la 4ª Región Militar, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1904.—Encontrándose comprendido en el inciso B, Art. 135 de la Ley 4031 el Sargento Juan J. Morales, del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de línea,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Promuévase al empleo de Suboficial al Sargento Juan J. Morales, del 1er Batallón del Regimiento 7º de infantería de línea.

Extiéndase el nombramiento respectivo, comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese —GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1904.—Visto el informe que antecede, relativo al libro titulado «Curso elemental de topografía y reconocimientos militares», presentado á este Ministerio por el Mayor don Adolfo Pérez,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Felicitar al Mayor de infantería don Adolfo Pérez, por el trabajo presentado, el que demuestra laboriosidad y competencia en la materia tratada.

2º Que se agregue á su foja de conceptos la presente resolución.

3º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente 2º don Luis González Videla de la 4ª división del Esdo. Mayor del Ejército, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Esther White, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—Godoy.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al Cirujano de Regimiento, doctor don Esteban P. Adaro, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Josefina Augusta Jurado; debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Godoy.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 del corriente, da de baja y absoluta separación del Ejército, al Teniente 2º don Guillermo Beaufrere, del Regimiento 2º de caballería, acusado del delito de defraudación y abandono de destino y haber sido declarado en rebeldía, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 179 del Código de Justicia Militar, debiendo reservarse esta causa hasta la presentación ó aprehensión del culpable.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 del corriente, impone al soldado Francisco Sánchez, del Regimiento 4 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de tres días de calabozo y cuatro meses de recargo del servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 del corriente, impone al músico Vicente Insaurralde, del Regimiento 14 de infantería de línea, acusado de deserción simple, las penas conjuntas de tres días de calabozo y tres meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en la Capital Federal, que condenó el 19 del mismo al soldado Inocencio Cardozo, del Batallón 7º de infantería de línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 644 y 597 del Código de Justicia Militar. Debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta con arreglo á lo determinado en el título 547 del mismo código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva, el 27 de Octubre de 1904. Se le abona por sentencia: 1 mes y 22 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 2 meses y 8 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 20-12-1904	Semana que termina el 20-12-1903	Diminución
Pasajeros	2.341 74	3.212 40	
Encomiendas y equipajes	197 44	161 07	
Cargas	2.036 08	4.893 12	
Telegramas	77 39	70 42	
Varios	103 00	318 64	3.100 00
Total $ m/n	4.655 65	7.755 65	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
50 semanas 354 días hasta el 20-12-1904	$ m/n 568.792 43
» » » » » » » -12-1903	» » 387.782 50
Aumento	$ m/n 181.009 93

Suma anterior	$ m/n. 564.136 78
id de la semana	» » 4.655 65
Total	$ m/n. 568.792 43

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3681 —	3330 —	351	—
Entrada por kilómetro de tren	1 26	2 39	—	1 06
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —	—	—
Entrada por kilómetro de línea	8 26	13 77	—	5 51

L. Lugones.
Contador.

Mariano B. González
Subadministrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 24-12-1904	Semana que termina el 26-12-1903	Aumento
Pasajeros	5.602 40	4.114 45	
Encomiendas y exceso de equipajes	411 03	407 60	
Cargas	27.348 11	21.236 77	
Telegramas	282 88	288 00	
Varios	4 52	11 40	
Total $ m/n	33.648 94	26.058 22	7.590 72

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
51 semanas 2 días hasta el 24-12-1904	$ m/n 2.034.438 10
51 » 3 » » » 26-12-1903	» » 1.852.612 11
Aumento	$ m/n 181.825 99

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Diminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8406	6.682 —	1.724 —	
Entrada por kilómetro de tren	4 00	3 90	0 10	
Kilómetros de línea en explotación	434 —	336 —	98 00	
Entrada por kilómetro de línea	77 53	77 55		0 02

J. R. Villalonga,
Contador.

E. Díaz,
Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación para el día 20 de Enero de 1905, para la provisión del siguiente vestuario de invierno, con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

901 Ponchos—922 blusas—1014 pantalones—724 kepis—94 tricotas—619 pares botas—104 pares botas con herraduras—431 pares botines.

Por la 1ª Sección del Ministerio se darán las informaciones necesarias.—*El Subsecretario.* v-20-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.

Siendo necesario reglamentar la forma en que han de ejecutarse las disposiciones de la Ley Nº 4531, sobre organización del Banco Municipal de Préstamos, en lo relativo á las obligaciones á que quedan sometidas las casas particulares de empeño,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase hasta el 15 de Enero próximo el plazo para que las casas particulares de Empeño, cualquiera que sea la denominación que tengan ó la forma en que efectúen las operaciones, den aviso de su existencia y presten la caución exigida por la ley, depositándola en el Banco Municipal de Préstamos.

Art. 2º Las nuevas casas que se establezcan después de vencido el plazo, antes de empezar sus operaciones, deberán dar aviso á la Intendencia y prestar la caución en la forma prescripta por el artículo anterior.

Art. 3º A los efectos de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 25 de la ley, el Jefe de la Inspección Fiscal personalmente, tendrá á su cargo la inspección y vigilancia de las casas registradas.

Art. 4º Las ventas á que se refiere el inciso 4º serán autorizadas por un Inspector Fiscalizador, que en cada caso designará el jefe de la repartición.

Art. 5º Tanto los Inspectores parroquiales como los Fiscalizadores y Revisadores, están en la obligación de vigilar la instalación de casas de Préstamos y dar aviso de su existencia, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETTI.—*F. Centeno.* v-31 de Diciembre.

RECLAMOS DE AVALUACIÓN

El Jurado de la Sección 5ª que comprende la Sección Flores, se reune diariamente de 8.30 á 9.30 a. m. en la Casa Municipal, Fray Cayetano Nº 65.—*El Secretario.* v-31-Diciembre.

La comisión para atender los reclamos de avaluación, en la sección Belgrano, se reunirá los martes, jueves y sábado, á las 9 p.m.; la de la sección 2ª, que comprende de Rivadavia al Sur, se reunirá todos los días de 5 á 6 p.m., en la calle Cevallos 535, y de la Sección 3ª, que comprende Boca y Barracas, se reunirá todos los días hábiles, de 4 á 5 p.m. en el local de la Subintendencia.—*El Secretario.* v-31-de-Diciembre.

Se hace saber al público que el jurado de la Sección 1ª, para atender los reclamos de avaluaciones de propiedades y negocios de Rivadavia al Norte, se reunirá diariamente de 8 1/2 á 10 1/2 a. m. en el local Santa Fe 1125, hasta el 31 de Diciembre.—*El Secretario.* v-31-de Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de aceite de máquinas, y cilindros de los Talleres municipales. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á la 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904. v-9-Enero.

Licitación para efectuar obras en el Corralón Sur de limpieza; Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á lás 2.15 p.m. Condiciones en la Seccion de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904. v-9-Enero.

Licitación para la provisión de camas y mesas de hierro, colchones y almohadas de lana y de soitera marina, saliveras, mesas para comer y para medicamentos á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 10 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904. v-10 de Enero.

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de melaza á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904. v-5-Enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Belgrano durante el año 1905. Tendrá lugar el 31 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904. v-31-Diciembre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Flores, durante el año 1905. Tendrá lugar el día 31 del corriente, á las 2.30 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 23 de 1904. v 31-Diciembre.

IMPUESTO GENERAL

En la Oficina de Recaudación del Impuesto General se encuentran á disposición de los contribuyentes los formularios para solicitar el pago por año adelantado del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por las propiedades y negocios, con el descuento que establece la Ordenanza. El Secretario. v-10 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y á los de Bonos Municipales de Ley de 22 Noviembre de 1891 que, de acuerdo con lo establecido por dichas leyes, no habiéndose presentado licitadores á la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo, la Junta de esta Administración, en sesión de la fecha, resolvió proceder á verificar los respectivos sorteos cuyo resultado se expresa á continuación; así como el de Bonos Muncipales de 1882 y el de Fondos Públicos á oro de Ley de 3 de Noviembre de 1887:

Empréstito Nacional Interno

LEY DE 23 DE JUNIO DE 1891

241 títulos serie A de $ 100 con cupón 55—Números

4	3683	6513	8856	11102	13828	15717
157	3786	6535	8891	11145	13931	15738
255	3816	6617	8914	11167	13977	15769
355	3850	6782	8952	11240	14109	15801
417	3944	6994	8979	11358	14174	15826
480	3982	7039	9011	11383	14372	15848
533	4005	7060	9067	11467	14434	15879
576	4072	7105	9118	11485	14495	15900
640	4121	7131	9155	11548	14540	15939
742	4180	7227	9246	11607	14765	15957
806	4212	7402	9295	11646	14803	15977
886	4252	7570	9348	11712	14897	16000
944	4355	7616	9406	11741	14957	16015
1035	4383	7650	9477	11866	15005	16031
1140	4415	7740	9550	12022	15039	16054
1195	4472	7794	9629	12110	15097	16081
1271	4672	7837	9699	12303	15140	16101
1499	4735	7907	9780	12343	15240	16118
1827	4774	7958	9919	12401	15274	16137
1920	4853	7996	10164	12474	15303	16158
1955	4911	8029	10210	12520	15327	16186
2105	4995	8044	10275	12572	15345	16238
2147	5035	8061	10290	12638	15362	16273
2231	5161	8090	10305	12737	15377	16300
2322	5265	8106	10320	12784	15397	16336
2429	5353	8138	10392	12826	15419	16358
2566	5393	8165	10522	12940	15442	16386
2621	5798	8224	10582	12989	15461	16430
2671	5973	8339	10664	13014	15485	16458
2692	6001	8397	10704	13096	15510	16475
2728	6049	8519	10726	13150	15546	16500
2836	6111	8587	10790	13257	15566	
2893	6177	8653	10846	13349	15601	
3590	6274	8751	10949	13721	15652	
3641	6484	8815	11085	13787	15679	

64 títulos serie B de $ 500 con cupón 55

95	1566	2515	3453	3961	4260	4523
382	1658	2560	3556	3988	4297	4539
511	1826	2583	3674	4013	4320	4568
695	1841	2644	3698	4040	4346	4591
1123	1898	2813	3729	4066	4366	
1179	2065	2889	3776	4086	4395	
1244	2099	2989	3858	4165	4426	
1298	2137	3123	3889	4186	4452	
1333	2300	3276	3910	4211	4469	
1450	2422	3317	3936	4240	4494	

96 títulos serie C de $ 1000 con cupón 55

84	2187	4297	5498	6449	7185	7558
489	2254	4423	5538	6513	7212	7578
544	2394	4443	5553	6626	7241	7606
661	2507	4478	5623	6674	7264	7628
1031	2741	4551	5738	6779	7286	7652
1137	2969	4645	5795	6818	7307	7669
1260	3221	4855	5838	6895	7336	7687
1374	3289	4927	5899	6948	7356	7707
1531	3326	5040	5979	6963	7375	7731
1672	3359	5104	6099	6981	7431	7756
1924	3405	5128	6124	7073	7456	7780
2000	3465	5313	6271	7096	7476	7816
2040	3780	5378	6316	7119	7499	
2136	3890	5453	6376	7157	7536	

98 títulos serie D de $ 5000 con cupón 55

495	2046	2582	2894	3360	4094	4681
634	2062	2634	2911	3404	4118	4696
756	2086	2654	2930	3424	4143	4760
946	2235	2687	2959	3452	4175	4808
1121	2296	2705	2974	3483	4231	4845
1554	2328	2725	3055	3515	4274	4876
1643	2366	2747	3085	3532	4321	4899
1723	2384	2765	3109	3548	4360	4922
1778	2408	2781	3154	3579	4385	4949
1796	2424	2801	3172	3672	4419	4978
1828	2451	2820	3215	3805	4455	5018
1921	2474	2840	3233	3873	4476	5037
1955	2498	2861	3264	3906	4498	5121
2007	2520	2876	3287	4013	4609	5145

Empréstito de 1892

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1891

56 títulos serie A de $ 100 con cupón Números

20008	21448	22888	24328	25768	27208	28617
20190	21628	23068	24508	25935	27388	28828

20368	21808	23248	24639	26161	27568	29007
20548	21991	23428	24640	26321	27748	29188
20728	22168	23609	24641	26440	27844	29368
20908	22348	23788	24642	26668	28145	29548
21088	22522	23968	24643	26848	28288	29728
21268	22703	24148	24644	27028	28468	29908

45 títulos serie B de $ 500

20067	21327	22587	23847	25007	26267	27527
20245	21509	22767	24027	25187	26447	27711
20427	21688	22947	24207	25368	26627	27904
20607	21867	23127	24387	25547	26807	
20786	22047	23307	24467	25727	26987	
20967	22227	23470	24648	25907	27167	
21141	22434	23656	24827	26087	27365	

28 títulos serie C de $ 1000

10094	10814	11534	12254	12965	13671	14414
10274	10994	11723	12434	13154	13874	14594
10454	11178	11893	12610	13334	14049	14774
10634	11348	12074	12797	13514	14235	14954

6 títulos serie D de $ 5000

6006	6188	6368	6548	6728	6908

Empréstito Popular Interno

LEY DE 17 DE MAYO DE 1898

150 títulos serie A de $ 100 con cupón 25 — Números

16	1468	2922	4372	5823	7276	8728
78	1535	2986	4438	5887	7343	8795
206	1600	3052	4504	5950	7408	8860
214	1666	3118	4570	6022	7474	8925
280	1731	3184	4636	6088	7541	8989
348	1798	3251	4693	6154	7611	9058
414	1864	3316	4768	6221	7672	9126
481	1930	3381	4834	6286	7738	9197
544	2001	3448	4900	6352	7804	9256
555	2062	3514	4966	6418	7871	9322
676	2100	3580	5032	6486	7936	9389
742	2202	3646	5098	6555	8002	9453
808	2260	3712	5164	6616	8068	9521
869	2326	3774	5231	6682	8134	9587
940	2385	3856	5293	6748	8200	9652
954	2449	3909	5362	6814	8267	9718
955	2526	3976	5428	6879	8332	9784
1072	2590	4043	5495	6946	8401	9850
1073	2656	4108	5561	7012	8464	
1074	2722	4174	5626	7088	8530	
1458	2775	4240	5692	7144	8596	
1459	2905	4304	5758	7214	8663	

357 títulos serie B de $ 500 con cupón 25—Números

13	3382	6734	10111	13477	16844	20220
62	3447	6794	10176	13533	16909	20275
145	3511	6877	10241	13603	16980	20341
211	3575	6943	10309	13675	17037	20409
280	3643	7009	10375	13741	17107	20473
345	3684	7075	10437	13807	17178	20540
400	3775	7141	10507	13873	17239	20605
475	3841	7208	10573	13939	17306	20671
539	3930	7273	10639	14004	17371	20736
607	3973	7339	10699	14071	17437	20803
636	4041	7405	10771	14139	17503	20869
637	4105	7471	10837	14203	17560	20926
638	4171	7537	10903	14269	17631	21001
639	4237	7609	10965	14335	17701	21067
1041	4303	7660	11015	14401	17769	21135
1042	4369	7735	11101	14471	17833	21199
1069	4435	7804	11167	14499	17898	21265
1135	4505	7868	11233	14599	17966	21331
1201	4567	7933	11301	14665	18030	21399
1268	4633	7998	11365	14748	18097	21461
1333	4699	8067	11431	14797	18166	21529
1400	4763	8131	11497	14863	18225	21587
1465	4877	8197	11563	14929	18295	21661
1531	4906	8260	11640	14989	18361	21727
1597	4963	8329	11696	15061	18427	21793
1663	5023	8395	11761	15128	18493	21859
1729	5095	8461	11828	15193	18560	21925
1795	5164	8528	11893	15259	18626	21991
1861	5227	8593	11959	15325	18691	22057
1927	5293	8656	12025	15391	18757	22123
1993	5346	8724	12092	15457	18823	22178
2059	5425	8828	12157	15523	18889	22255
2125	5491	8858	12232	15593	18952	22322
2191	5564	8925	12289	15654	19021	22387
2257	5623	8991	12355	15721	19086	22453
2323	5729	9016	12421	15787	19159	22520
2389	5752	9121	12487	15853	19220	22585
2455	5821	9187	12553	15919	19285	22651
2521	5887	9253	12619	15982	19351	22716
2587	5953	9325	12685	16051	19417	22782
2656	6019	9385	12751	16124	19483	22849
2719	6085	9451	12817	16183	19549	22915
2785	6151	9517	12883	16249	19625	22981
2851	6217	9583	12949	16316	19683	23047
2928	6283	9649	13043	16381	19753	23113
2980	6349	9715	13081	16446	19817	23178
3049	6414	9780	13147	16513	19880	23245
3115	6479	9847	13213	16579	19942	23311
3181	6547	9913	13279	16646	20011	23377
3247	6630	9977	13345	16711	20081	23443
3311	6676	10045	13411	16775	20144	23509

424 títulos serie C de $ 1000 con cupón 25 — Números

22	4053	8081	12107	16133	20159	24188
95	4119	8147	12173	16220	20225	24251
161	4200	8213	12239	16265	20291	24317
227	4250	8271	12305	16331	20357	24383
294	4319	8345	12371	16397	20423	24449
359	4387	8411	12404	16463	20518	24515
425	4432	8454	12511	16529	20555	24589
474	4517	8543	12569	16595	20621	24647
575	4583	8641	12635	16661	20686	24694
623	4649	8675	12701	16727	20748	24796
689	4715	8741	12767	16794	20819	24843
755	4781	8826	12833	16859	20885	24911
821	4842	8873	12901	16926	20951	24977
887	4913	8939	12964	16991	21017	25043
955	4972	9005	13031	17057	21083	25109
1019	5045	9071	13097	17123	21149	25173
1083	5119	9137	13163	17189	21215	25241
1151	5177	9203	13229	17249	21281	25307
1217	5243	9274	13295	17321	21344	25373
1271	5309	9335	13361	17387	21413	25439
1349	5375	9401	13427	17454	21473	25505
1415	5438	9467	13493	17519	21545	25571
1478	5507	9533	13559	17586	21611	25637
1547	5573	9599	13625	17651	21677	25703
1613	5635	9665	13691	17716	21742	25769
1679	5705	9731	13757	17783	21809	25827
1745	5771	9797	13823	17849	21875	25901
1811	5838	9863	13889	17915	21941	25968
1877	5904	9935	13926	17981	22007	26033
1942	5978	9995	14095	18047	22074	26099
2006	6040	10061	14096	18113	22139	26150
2065	6102	10127	14173	18179	22205	26231
2141	6165	10193	14219	18245	22271	26297
2207	6233	10259	14260	18312	22337	26363
2273	6299	10325	15411	18378	22393	26427
2338	6365	10391	14417	18440	22468	26493
2398	6431	10457	14480	18509	22535	26561
2472	6497	10523	14549	18575	22601	26622
2531	6574	10589	14615	18641	22667	26694
2615	6629	10655	14681	18707	22739	26759
2669	6695	10721	14747	18773	22797	26825
2735	6761	10787	14813	18839	22865	26893
2815	6827	10853	14881	18905	22931	26957
2870	6893	10919	14948	18969	22997	27022
2933	6959	10995	15010	19037	23076	27087
2999	7028	11051	15077	19103	23129	27168
3064	7092	11117	15143	19169	23195	27218
3131	7159	11183	15209	19235	23264	27277
3197	7223	11249	15275	19301	23326	27353
3264	7291	11315	15341	19367	23393	27419
3329	7355	11381	15377	19430	23450	27482
3395	7421	11455	15473	19499	23525	27551
3461	7490	11514	15598	19565	23592	27617
3527	7553	11579	15605	19631	23657	27683
3593	7617	11645	15674	19697	23723	27749
3659	7687	11711	15778	19781	23789	27815
3726	7751	11777	15803	19830	23850	27881
3791	7818	11843	15866	19895	23921	27947
3857	7883	11909	15935	19969	23987	
3923	7949	11975	16001	20027	24054	
3989	8015	12041	16067	20094	24119	

15 títulos serie D de $ 5000 con cupón 25—Números

60	258	456	654	852
126	324	522	720	918
192	391	591	786	984

Empréstito de Consolidación Municipal.

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

7 títulos serie A de $ 5000 con cupón de Julio de 1905—Números

37	177	317	456	599	738	877

71 títulos serie B de $ 1000

81	1622	3161	4701	6241	7775	9321
222	1761	3300	4841	6381	7921	9462
360	1901	3472	4983	6520	8061	9602
502	2041	3582	5127	6660	8201	9741
642	2181	3721	5261	6801	8344	9881
781	2321	3862	5401	6941	8482	
921	2471	4001	5542	7081	8621	
1062	2601	4141	5681	7222	8767	
1202	2743	4281	5821	7361	8902	
1341	2881	4422	5961	7502	9041	
1481	3021	4561	6102	7612	9281	

72 títulos serie C de $ 500

12	1552	3092	4641	6172	7713	9253
151	1692	3232	4772	6312	7852	9392
294	1835	3371	4912	6452	7992	9532
432	1972	3512	5052	6592	8132	9672
572	2112	3652	5192	6732	8272	9795
712	2252	3801	5332	6872	8412	9796
848	2392	3932	5472	7012	8552	
992	2532	4073	5612	7152	8692	
1133	2672	4200	5803	7292	8832	
1287	2812	4352	5892	7432	8972	
1412	2952	4492	6032	7572	9112	

350 títulos serie D de $ 100 — Números

64	7064	14064	21064	28064	35064	42066
204	7204	14204	21204	28204	35204	42204
344	7344	14344	21344	28344	35344	42344
484	7484	14484	21484	28484	35484	42484
620	7624	14624	21624	28624	35624	42624
764	7764	14764	21764	28764	35764	42764
904	7904	14904	21904	28904	35904	42904
1044	8044	15044	22044	29044	36044	43044
1184	8184	15184	22184	29184	36184	43184
1324	8324	15324	22324	29324	36324	43324
1464	8466	15464	22464	29489	36464	43464
1604	8604	15604	22604	29604	36604	43604
1744	8744	15744	22744	29744	36744	43744
1884	8884	15884	22884	29884	36885	43884
2024	9024	16024	23024	30024	37024	44024
2164	9164	16164	23164	30164	37164	44164
2304	9304	16304	23304	30304	37304	44304
2444	9444	16444	23444	30444	37444	44444
2584	9584	16584	23584	30584	37584	44584
2724	9724	16725	23724	30723	37724	44724
2865	9864	16864	23864	30864	37864	44864
3004	10004	17004	24004	31004	38004	45003
3144	10144	17144	24144	31144	38144	45144
3284	10284	17284	24284	31284	38284	45284
3424	10424	17424	24424	31424	38419	45424
3564	10564	17565	24564	31564	38564	45560
3704	10704	17704	24704	31704	38704	45681
3844	10844	17844	24844	31844	38844	45700
3984	11021	17984	24984	31984	38984	46244
4124	11124	18124	25124	32124	39124	46245
4264	11262	18264	25264	32264	39264	46265
4404	11405	18404	25404	32404	39404	46404
4544	11544	18544	25544	32544	39544	46545
4684	11684	18684	25684	32684	39684	46684
4824	11824	18824	25824	32824	39824	46824
4964	11964	18964	25977	32964	39964	46964
5104	12104	19104	26104	33105	40104	47104
5244	12244	19244	26244	33244	40244	47246
5384	12384	19384	26384	33384	40384	47393
5524	12524	19524	26523	33524	40524	47505
5664	12664	19664	26664	33664	40664	47664
5804	12804	19804	26811	33804	40804	47804
5944	12944	19944	26944	33944	40944	47944
6084	13084	20084	27084	34084	41084	48084
6224	13224	20224	27224	34224	41224	48224
6364	13364	20364	27364	34364	41364	48364
6504	13504	20504	27504	34505	41504	48504
6644	13644	20644	27644	34644	41644	48644
6784	13784	20784	27784	34784	41785	48803
6924	13924	20924	27924	34924	41924	48925

Bonos Municipales

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882

12 títulos serie A de $ 1000 con cupón 89 Números

145	384	552	980	1492	1651
156	494	561	1301	1503	1904

29 títulos serie B de $ 500 con cupón 89
Números

22	317	715	1660	2333	2836
79	536	1018	2055	2362	2862
197	582	1295	2151	2390	2916
217	661	1378	2170	2392	2917
308	708	1583	2264	2592	

20 títulos serie C de $ 200 con cupón 89
Números

294	801	1384	2201	2451	3017	3424
477	1256	1557	2296	2600	3101	3433
799	1371	1715	2306	2881	3328	

12 títulos serie D de $ 50 con cupón 89
Números

45	178	569	1022	1090	1553
143	233	577	1069	1118	1650

Fondos Públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887. - VENCIMIENTO DE 1° DE MARZO DE 1905.

13 títulos serie B. de $ 500 con cupón 34
Números

7	367	566	1129	1220	1351	1440
365	381	915	1161	1302	1386	

6 títulos serie C de $ 1000 con cupón 34
Números

84	131	398	473	479	584

4 títulos serie D de $ 5000 con cupón 34
Números

138	141	145	278

El pago de todos los títulos sorteados se efectuará del 1° al 10 de Enero próximo, con excepción de los Fondos Públicos á oro que se pagarán á su vencimiento de Marzo, y en los mismos días de los meses subsiguientes, siendo entendido que desde el 1° de Enero no devengan renta.—Buenos Aires Diciembre 21 de 1904.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-Contador.

v-10-Enero

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística correspondiente al año 1904.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las 12 del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1° El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1903, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos;

2° El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1903, y los tipos del mismo cuerpo;

3° El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo;

4° A las propuestas deberán agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra;

5° Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta, cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba;

6° Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente;

7° La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su Visto Bueno en la prueba respectiva;

8° Los 1000 ejemplares del Anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por día de demora;

9° Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra;

10° Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11° Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1904.—*Félix Brizuela*, Secretario.

v 5-20 y 31 Diciembre.

Administración General de Impuestos Internos.

IMPUESTOS Á LOS AZÚCARES

A los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 4288 y del Decreto Reglamentario de la misma fecha 25 de Octubre de 1904, se hace saber á todo fabricante de azúcar y á toda persona que negociase con azúcares que están obligados á presentar al 31 de Diciembre de 1904, en las Oficinas de los Impuestos Internos las siguientes declaraciones:

1° Los fabricantes de azúcar deberán declarar la existencia de la misma, que tuvieren en fábrica ó en depósito fiscal *no habiendo pagado* impuesto y que figurará como tal existencia el 1° de Enero de 1905, á los efectos del Art. 3 del Reglamento de la Ley N° 4288.—La declaración deberá contener:

a) el nombre de la fábrica y su ubicación;
b) la cantidad de bolsas de azúcar;
c) el peso bruto de las bolsas en existencia;
d) la numeración fiscal de las bolsas;
e) la clase de azúcar especificada ésta por la numeración de las bolsas y determinando el peso bruto de cada clase;
f) el precio de venta en la fábrica, sobre el vagón del azúcar llamada «primera molida»

2° Los actuales poseedores de azúcares nacionales, que no siendo fabricantes de azúcar poseyeran alguna cantidad el 31 de Diciembre de 1904, *que no hubiera pagado impuesto*, deberán declarar la existencia que posean ó tengan á su orden con los detalles enunciados en el inciso anterior, agregando el nombre y domicilio del declarante. A dichos azúcares se aplicará lo dispuesto en el art. 3. de la reglamentación de la Ley N° 4288.

3° Los actuales poseedores de azúcares *que hayan pagado ya el impuesto*, deberán declarar la existencia de azúcares en su poder ó á su orden el 31 de Diciembre de 1904, con los detalles enunciados en el inciso 1, agregando el nombre del poseedor.

No están obligados á hacer esta declaración los que fuesen poseedores de menos de mil kilogramos (1000).

A los azúcares declarados según este inciso se aplicarán las disposiciones del art. 4. de la Ley y del art. 26 del Decreto Reglamentario de la misma.

Las declaraciones enunciadas en los incisos anteriores podrán hacerse antes del 31 de Diciembre, pero cualquiera que sea la fecha en que ella se haga, las existencias se reputarán para los efectos de la Ley y su Reglamento como existencia el 1° de Enero de 1905.

Se hace saber que los empleados de la Administración de Impuestos Internos han sido encargados de cooperar, verificar y atestiguar las declaraciones á hacerse sobre existencias de azúcares en la República y que en todas esas declaraciones deberá hacerse constar le ausencia del representante de la Administración, cuando ninguno de ellos haya asistido á las operaciones comprobatorias de las dichas existencias.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.—*Emilio Hardoy*, secretario.

v-31-deDiciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros—Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes.

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros..—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.*

v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construída con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado. «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centímetros. Puntal 0 metro 65 centímetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.*

v-15 de Enero

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de

«Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83—Manga, centímetros 0 metro 92 centímetros—Puntal, 0 metro 50 centímetros—Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear; en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor inglés «Baltasan», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v-15-Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal,** ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña.* Secretario. v-21-Enero.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente á don **Miguel Golco** para que dentro de dicho término, comparezca por ante este Jusgado Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma en el juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendivil de Golco sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no comparece.—Buenos Aires, Noviembre de 1904.—*Daniel Calvo,* Secretario. v-1° Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

En la Secretaría se reciben propuestas hasta el día 31 del corriente á las 3 p.m. por útiles y materiales para la confección de 2.000 monturas y 5.000 pares polainas. Muestras y pliego de condiciones en la misma.—*El Secretario.* v-31-Dbre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Juan G. Dailey, se cita, llma y emplaza por medio del presente edicto al ex Auxiliar Contador del Crucero Acorazado «General San Martín», don Fernando Ausermin, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante éste Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Naval Militar, Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye por la pérdida de artículos de la Cámara del Comandante del citado Acorazado.—Dársena Sud, Diciembre 30 de 1904.—*Horacio L. Bonifay,* Secretario. v-3-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario. v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-15 de Enero.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

Distrito N° 13

Potosí de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosí á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Díaz Véles á Cangallo.
Díaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

Distrito N° 17

Pasco de Estados Unidos á San Juan.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pasco á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1° de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1°.
Independencia de Deán Funes á Rioja.
Rioja de Independencia á Estados Unidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1° de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Marzo de 1905.

Los propietarios que nó dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-1°-Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 5 de Enero de 1905 á las 2 p.m., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital el año 1905. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina calle Alsina N° 627.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.—*El Oficial Mayor.* v-5-Enero.

División de Minas y Geología

SOLICITUD DE MINA DE CARBÓN

Territorio Nacional del Neuquén

Buenos Aires, á siete de Diciembre de 1904. Señor Director del Departamento de Minas y Geología: Francisco Russo, de estado casado, domicilado en la calle de Libertad N°. 829, de profesión talabartero, expongo: 1° Que de acuerdo con el Art. 111 del C. de Minería; vengo á denunciar como descubridor la existencia de un criadero de mineral de carbón de piedra, en terreno donde no se ha registrado criadero alguno dentro del radio de cinco kilómetros. 2° Este criadero está situado á siete mil metros hacia el Este, de la labor practicada por el Ingeniero Allchurce en la quebrada conocida con el nombre de Thilhué en la falda Sur de la margen Este del Neuquén, Distrito de Chos Malal, de cuya ubicación precisa, da cuenta en su informe oficial. 3° Acompaño muestra del mineral de carbón de piedra descubierto en ese Territorio y Distrito. 4° Señalo para ubicar las pertenencias como punto de partida el señalado en el croquis adjunto con la letra A que está situado proximamente á 7,000 metros del pozo á que me he referido, en línea recta hacia el Este. De ese mojón se medirán 600 metros hacia el Este hasta el mojón B, de ese punto hacia el Sur 400 metros hasta el mojón C, de aquí hacia el Oeste 600 metros hasta la letra D, y de aquí 400 metros hacia el Norte hasta dar con la letra A, que sirvió de punto de partida. Todas estas medidas serán en línea recta formando un total de dos unidades de pertenencias que solicito. 5° El terreno pertenece al Estado, está inculto y sin arrendar; y limita por todos sus lados con propiedades del Estado. El nombre de la mina será: «Porvenir»,

Por tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia etc.—Francisco Russo.—Presentada esta solicitud hoy siete de Diciembre de 1904 á las 2 y 45 pasado meridiano. Conste, firmado. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904. Regístrese y publíquese conforme al Art. 119 en el Boletín Oficial, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado, firmado:—*E. Hermitte.*

Nº. 602 v. 18 Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

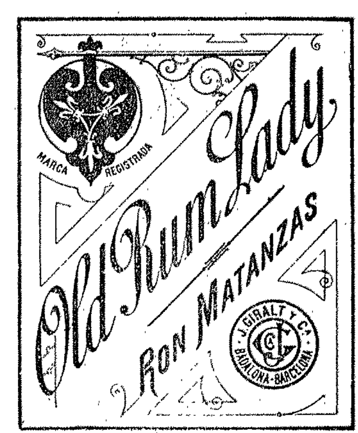
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.746

Minimax

Diciembre 27 de 1904.—W. Graaf & Compagnie, Gesellschaft m. beschr. Haftung. Distinguir los artículos de las clases 11, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 32, 35, 39, 44 á 48, 50, 53, 55, 76 y baldes y tinas de incendio 80. v-3-Enero.

Acta Nº 14.744



Diciembre 27 de 1904.—José Giralt y Roig.—Distinguir ron, clase 68.

v-3-Enero.

Acta Nº 14.749

«LA PRENSA»

Diciembre 28 de 1904.—Administración del diario La Prensa.—Distinguir los artículos de las clases 72, 74 y 77.

v-4-Enero.

Acta Nº 14.761

«ELECTRICO»

Diciembre 29 de 1904.—Manuel M. Casanova.—Distinguir jabones y perfumes, clase 58. v-5-Enero.

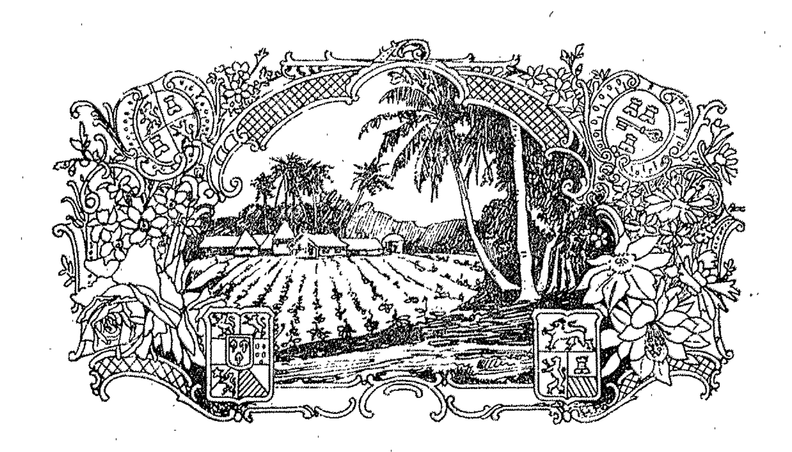
Acta Nº 14.756

«CORDIAL MEDOC»

Diciembre 29 de 1904.—G. A. Jourde.—Distinguir bebidas espirituosas, clases 68 y 69. v-5-Enero.

Acta Nº 14.747







Diciembre 27 de 1904.—Villamil, Riveiro y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.

v-3 Enero.

Acta Nº 14.758

«PERLITOS»

Diciembre 29 de 1904.—Dannemann y Cía. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 5-Enero.

Acta Nº 14.757

«REGALOS»

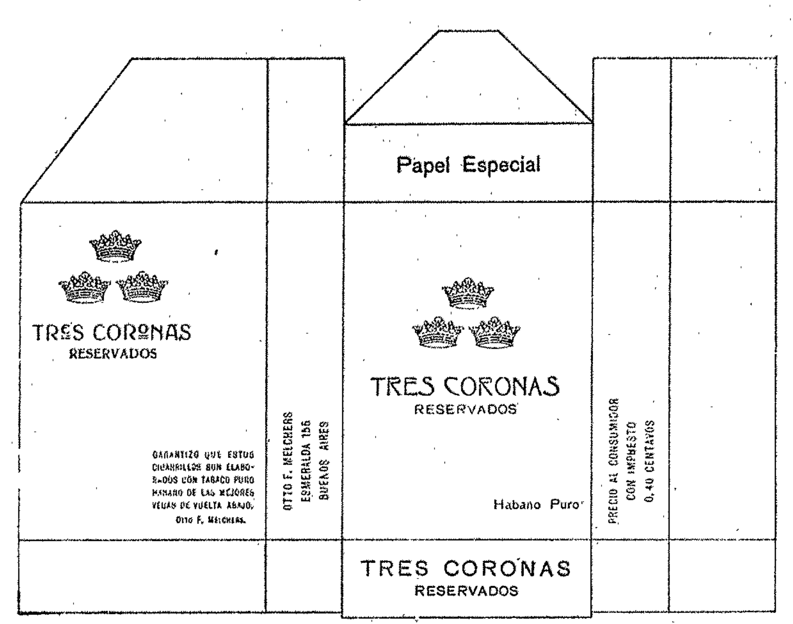
Diciembre 29 de 1904.—Dannemann y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 5 Enero.

Acta Nº 14.750



Diciembre 28 de 1904.—E. François.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente vinos champagne. v-4-Enero.

Acta Nº 14.753



Diciembre 28 de 1904.—Otto F. Melchers.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 4-Enero.

Acta Nº 14.751



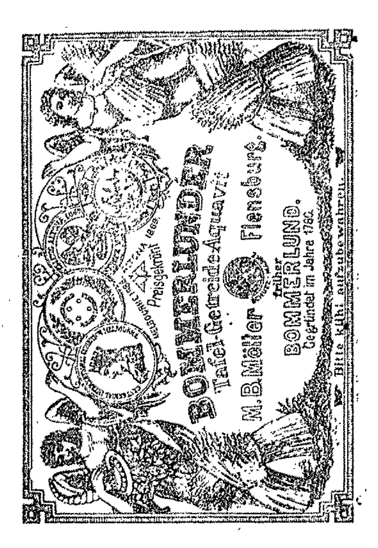
LÉON CHANDON

MAISON FONDÉE EN 1892

·BRUT· REIMS

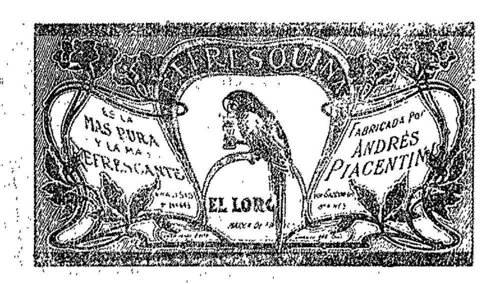
Diciembre 28 de 1904.—E. François.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente vinos champagne. v-4-Enero

Acta Nº 14.113



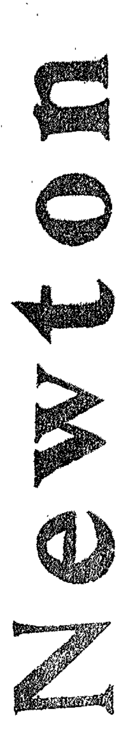
Agosto 24 de 1904.—Neuss Hermanos. Distinguir un licor, agua vita, clase 68 (modificada). v 4-Enero.

Acta Nº 14.715



Diciembre 21 de 1904.—Andrés Piacentini.—Distinguir polvo efervescente, clases 11 y 69. v-4-Enero.

Acta Nº 14.728



Diciembre 23 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 4-Enero.

Acta N° 14.752











Diciembre 28 de 1904.—F. Heumann y Cía.—Distinguir almidón, clase 70. v-4-Enero.

Acta Nº 14.735



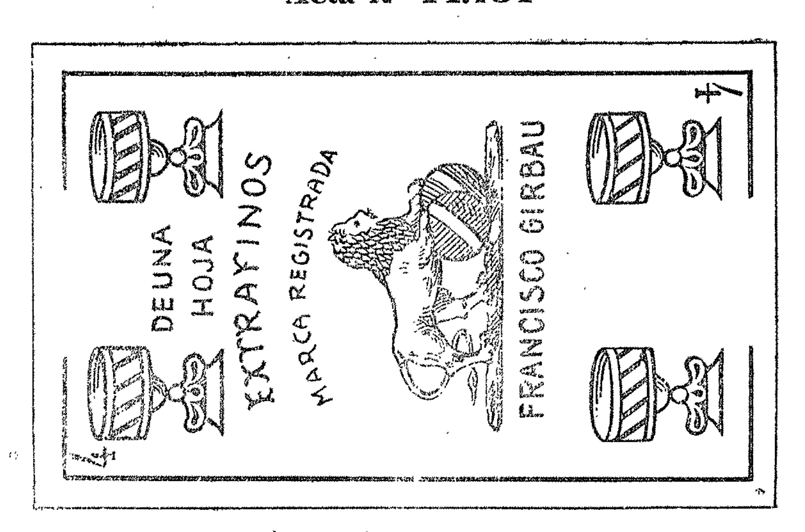
Diciembre 24 de 1904.—Correa Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 32, 62 á 67, 70 y 72. v 31 Diciembre.

Acta Nº 14.736



Diciembre 24 de 1904.—Correa Hnos.,—distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 32, 62 á 70 y 72. v-31-Diciembre.

Acta Nº 14.734



Diciembre 24 de 1904.—Francisco Girbau.—Distinguir los artículos de las clases 60 y 72 v-31-Diciembre.

Acta Nº 14.733



Diciembre 24 de 1904.—Facundo Brime. —Distinguir los artículos de las clases 59. v 31 Dicembre.

Acta Nº 14.740

«PINATINE»

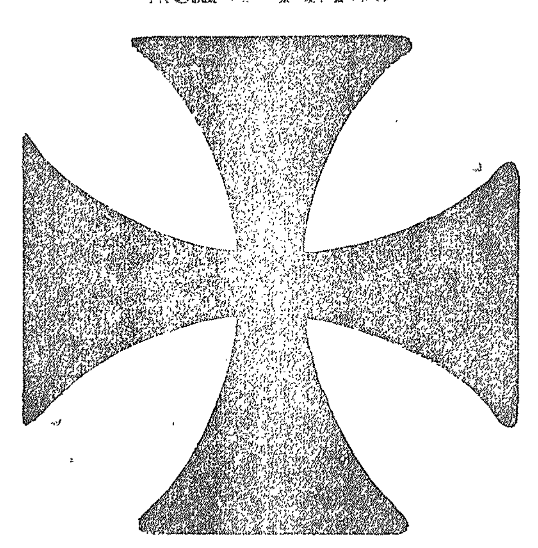
Diciembre 26 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Enero.

Acta Nº 14.742



Diciembre 27 de 1904.—Alejandro P. Bellometti.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-3-Enero.

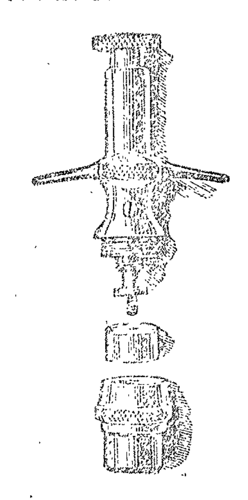
Acta N° 14.730



CRUZ DE MALTA

Diciembre 23 de 1904.- Evans, Thornton y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 3, 5, 7 á 11, 14, 16, instrumento de cultivo y sus componentes 17, 24, 25, 29, 32, 33, 42, 46, 47, 55 y 73. v-2-Enero.

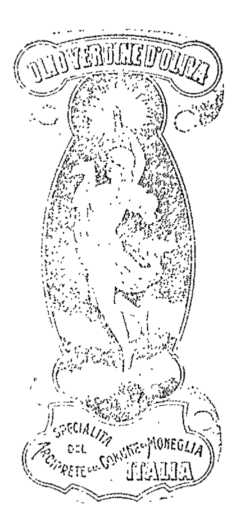
Acta N° 14.737



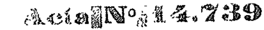
"Néo Compriméur Chapireau"

Diciembre 20 de 1904.—Vve. Jablonsky Chapireau. Distinguir los artículos de la clase 79 y obleas, 80. v 2-Enero.

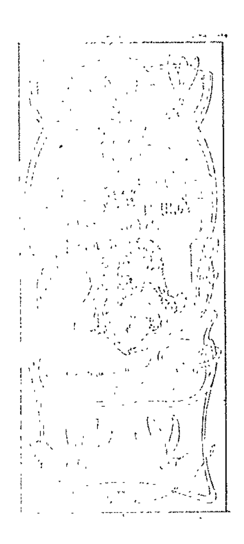
Acta N° 14.738



Diciembre 26 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía. Distinguir aceites, clase 64. v-2-Enero.



Acta N° 14.739



Diciembre 26 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía. Distinguir aceites, clase 64. v-2-Enero.

Acta. N° 14.745



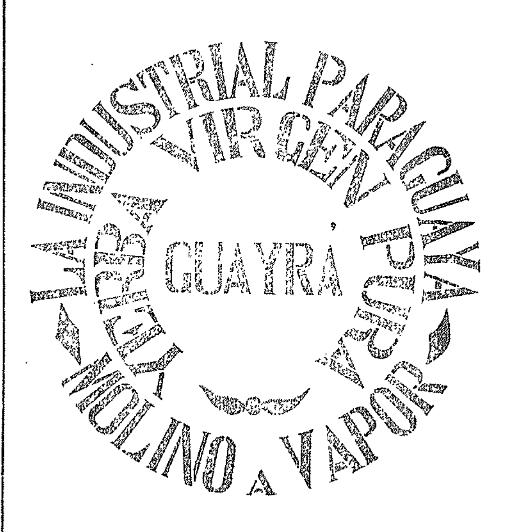
Diciembre 27 de 1904.—Moritz Sml' Esche.- Distinguir los artículos de las clases 44 á 50 y 52. v-3-Ene.

Acta N° 14.748

«LA RAPIDA»

Diciembre 27 de 1904.—Armando Durquety.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 20, 22, 29, 32 y 35. v-3-Enero.

Acta N°. 14.743



Diciembre 27 de 1904.—Sd. La Industrial Paraguaya.—Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente yerba mate. v-3-Enero.

Acta N° 14.741

«DYNAMICUT»

Diciembre 26 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 2-Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.